

TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO

Los títulos de crédito reconocidos por la ley son: el pagaré, la letra de cambio, el cheque, el certificado de depósito y el bono de prenda.

Los títulos de crédito son actos de comercio, cosas mercantiles, y son los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna. Este derecho literal hace referencia al derecho y a la obligación contenidos en el texto del documento. Por ejemplo, el derecho que tiene el beneficiario de un pagaré a que le sea pagada la cantidad a que se ha obligado el suscriptor del mismo.

Los títulos de crédito pueden transmitirse de una persona a otra; a esto se le conoce como circulación, la cual se realiza a través del endoso y mediante la entrega material del documento.

La emisión, expedición, endoso, aval, aceptación y demás operaciones que se consignan en los títulos de crédito son considerados como actos de comercio.

Los títulos de crédito son independientes del contrato que les haya dado origen, de tal forma que, si un contrato que le dio origen a un título de crédito es afectado de nulidad, no por ello el título es considerado nulo.

La ley establece cuáles son los elementos, requisitos, emisión, circulaciones, derechos y obligaciones de los beneficiarios y de los emisores de los títulos de crédito. Así como los presupuestos, requisitos y acciones procesales para el caso de incumplimiento.

Los títulos y operaciones de crédito se rigen por lo dispuesto en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, por la legislación mercantil general, por los usos bancarios y mercantiles, y por Código Civil del Distrito Federal.

Referencia:

Justia (s.f.). Derecho mercantil. Recuperado de: <https://mexico.justia.com/derecho-mercantil/>